

Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

— OPOSICION AL APREMIO, a interponer facultativamente en el plazo de QUINCE DIAS contado a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las CAUSAS de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

— RECURSO ORDINARIO, en el plazo de un MES contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso ORDINARIO, NO SE SUSPENDERA, salvo cuando el sujeto deudor GARANTICE EL PAGO DE LOS DEBITOS perseguidos mediante AVAL solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando CONSIGNE, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse OPOSICION AL APREMIO, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado RESIDIERA FUERA DE LA LOCALIDAD donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la PERSONA QUE LE REPRESENTA y reciba las NOTIFICACIONES pertinentes.

Calahorra 12 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, José A. Martínez González.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P./B.O.C.A.

Nº de Certif.	Nombre/razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Importe reclamado
94/9498	J.L. Mateo S.L.	Eras de la Virgen,s/n	26559	Aldeanueva	14.632
94/9633	Gloria Benito Ezquerro	San Antonio,9	26510	Pradejón	103.699
94/9634	Gloria Benito Ezquerro	San Antonio,9	26510	Pradejón	10.605
94/9659	Oussiali Mustapha	Carretera, 86	26510	Pradejón	18.854

Notificación de embargo de vehículos

III.B.649

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra SABINA LOPEZ MARTINEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad,DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan, significándole que serán acumulados en el expediente a este embargo, las cuotas que le sean preceptivamente notificadas:

DEUDOR: SABINA LOPEZ MARTINEZ.
DOMICILIO: AVDA. COLON, 11 BAJO.
DEBITOS: 156.528,-PTS.
BIEN EMBARGADO: LO-7350-J; OPEL KADETT.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado SABINA LOPEZ MARTINEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley General de la Seguridad

Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (B.O. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 3 de Diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas de Orden Social. Advertiéndole que la interposición del Recurso no suspende el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el Artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Logroño, a 18 de mayo de 1995.— El Jefe de Negociado URE 26/01 Celso Escalera Villar.

Notificaciones apremiados domicilio desconocido III.B.650

D. DANIEL IRIGOYEN SAN MARTIN, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/01 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes”.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por si o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin presentarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además contra el acto notificado, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de Diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a 22 de Mayo de 1995.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

RE NUM. SEG. SOC.: 1 260015808.
PERIODO: 12/91-06/93.
APREMIADO: Renes Castillo, Olga.
DOMICILIO: C. Medrano, 9.
LOCALIDAD: Logroño.
N. CERTIF.: 95500372.
PRINCIPAL: 65074.

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Señalamiento de lugar, fecha y hora para el pago del importe a que ascienden los justiprecios correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 40-LO-2390, término municipal de Logroño, provincia de La Rioja. (5.549) III.B.657

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. número 351 de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 (B.O.E. número 160 de 20.6.57), se señala el día 1 de junio próximo, de 11,00 a 12,00 horas, en el Ayuntamiento de Logroño, como día, hora y lugar designados para el abono a los interesados, que más abajo se señalan, de los justiprecios correspondientes al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo